

de producción de compost, cultivo y manipulación de champiñón, en Tamarite de Litera (Huesca), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de construcción de una planta modular integral, instalación de una planta de producción de compost, cultivo y manipulación de champiñón, actividades de manipulación de subproductos agrícolas, cultivo y manipulación de champiñón, en Tamarite de Litera (Huesca), promovida por don Julián Naval Fuster, incluido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A, excepto los de expropiación forzosa, que no solicita, y se concede también el beneficio sobre el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas para bienes de equipo que se fabriquen en España a las actividades agrarias de manipulación de subproductos agrícolas y de manipulación de champiñón.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de sesenta y dos millones ciento veintisiete mil cinco (62.127.005) pesetas. La subvención máxima a percibir será de seis millones doscientas doce mil setecientas (6.212.700) pesetas, de las que trescientas diez mil seiscientos treinta y cinco (310.635) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, y cinco millones novecientos dos mil sesenta y cinco (5.902.065) pesetas con cargo al de 1980.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras, contado a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta el 1 de enero de 1982 para la terminación de las obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

27330

ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de secadero, ampliación de centro de manipulación con secadero de granos, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Segovia, por la Cooperativa Agropecuaria Provincial de Segovia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Cooperativa Agropecuaria Provincial de Segovia, para proyecto de secadero, ampliación de centro de manipulación con secadero de granos, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas en Segovia, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de secadero, ampliación de centro de manipulación con secadero de granos, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas en Segovia, promovida por la Cooperativa Provincial de Segovia, incluida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, y de ellos, únicamente el de preferencia en la obtención del crédito oficial y subvención del 15 por 100; el resto no se conceden por no haberse solicitado.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de nueve millones doscientas ochenta y nueve mil novecientas cincuenta y cuatro (9.289.954) pesetas. La subvención máxima a

percibir será de un millón trescientas noventa y tres mil cuatrocientas noventa y tres (1.393.493) pesetas, de las que sesenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco (69.675) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, y un millón trescientas veintitrés mil ochocientos dieciocho (1.323.818) pesetas con cargo al de 1980.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de cinco meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

27331

ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.708, interpuesto por don Tomás Mendoza Herce.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 14 de marzo de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.708, interpuesto por don Tomás Mendoza Herce, sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso y declaramos que, por las infracciones de error en la diferencia de graduación alcohólica y de adición de antifermos, procede imponer a don Tomás Mendoza Herce la sanción conjunta de novecientas setenta y cinco mil setecientas setenta y cinco pesetas, sin que haya lugar a sancionar la tercera de las infracciones enjuiciadas; en cuyo sentido declaramos modificadas las resoluciones del Ministerio de Agricultura de dieciséis de enero y dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro; desestimamos las restantes pretensiones del recurso. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27332

ORDEN de 25 de octubre de 1979 por la que se amplía la calificación como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de la Sociedad Cooperativa Regante Industrial, de Valdivia (Badajoz), APA número 015, para el grupo «Productos del ganado bovino».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productos Agrarios, para el grupo «Productos del ganado bovino», acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Regante Industrial, de Valdivia (Badajoz), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 699/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, para el grupo «Productos del ganado bovino», de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Regante Industrial, de Valdivia (Badajoz).

Segundo.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972 para el grupo «Productos del ganado bovino», a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de enero de 1980.

Tercero.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones se fijan en el tres, dos y uno por ciento, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios, para el grupo «productos del ganado bovino», fijándose un tope máximo a las subvenciones de 4.000.000, 3.000.000 y 2.000.000 de pesetas, respectivamente.

Cuarto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos del grupo entre-